

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, EN FAVOR DE FUNDACIÓN CIE, A.C.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IV. **Lineamientos.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de concesión ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Con escritos presentados los días 7, 23 y 25 de septiembre, así como 2 y 7 de octubre de 2015, el representante legal de Fundación CIE, A.C. (la "Fundación") solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones al interior del Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México, mismas que serían usadas durante el evento denominado "Gran Premio de México" que se celebrará los días 30 y 31 de octubre de 2015, así como el día 1 de noviembre de 2015 (la "Solicitud").

- VI. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/235/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión respectiva con respecto a la Solicitud.
- VII. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 6 de octubre de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), remitió al Instituto el oficio número 1.-322 mediante el cual dicha Dependencia emite la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/054/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro envió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión DGPE/DA/DPE/074-15, así como el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1519/2015 de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro

radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a

infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**SEGUNDO.- Marco normativo general aplicable a las solicitudes de concesión para uso social.** De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.

**TERCERO.- Concesión única.** A efecto de determinar la procedencia de otorgar a la Fundación un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios **al público en general** con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, la Fundación no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues la Fundación no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

**CUARTO.- Análisis de la Solicitud.** La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de la Fundación, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, de donde se desprende lo siguiente:

- a) **Identidad.** La Fundación es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en el Distrito Federal, de acuerdo con el instrumento público número 51,649 de fecha 17 de febrero de 2003 pasado ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la sección de Personas Morales, con el número de folio 61922, el 23 de mayo de 2003.

La Solicitud fue presentada por el representante legal de la Fundación quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público antes citado y además manifestó que a la fecha de la presentación de la Solicitud no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna, dichas facultades.

- b) **Domicilio.** La Fundación declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones calle Pedregal no. 24, piso 12, Colonia Molino del Rey C.P. 11040, México, D.F.
- c) **Características generales del proyecto.** La Fundación señaló que el Gran Premio de México de 2015, se llevará a cabo los días 30 y 31 de octubre de 2015, así como el día 1 de noviembre de 2015 en el autódromo Hermanos Rodríguez, que es el circuito de mayor extensión en el país con 4 kilómetros de pista dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca. Se espera una asistencia de 150,000 personas y de manera simultánea más de 425 millones de personas de todo el mundo lo atestiguarán a través de la televisión, además de que será cubierto por más de 20,000 medios impresos y electrónicos en todo el planeta.

Por lo anterior, la Fundación refirió que a efecto de contar con una adecuada coordinación y logística previo y durante la realización del evento, se requiere la

operación de diversos dispositivos de comunicación con diferentes propósitos, incluyendo la relativa a la información sobre el ingreso, egreso y ubicación de las personas que asistan al evento; la seguridad de los espectadores, conductores y sus equipos; la transmisión de datos para telemetría y video, hacia y desde los autos y sus conductores; para obtener datos respecto a las condiciones de la pista, así como de las condiciones meteorológicas, entre otros.

Para los fines de comunicación antes señalados, la Fundación describió la topología y la ubicación de los elementos que conformarán los sistemas que operarán en el autódromo los días del evento.

La Fundación celebró un contrato de prestación de servicios a título gratuito con la empresa encargada del desarrollo total del evento, quien además absorberá todos los costos y gastos de la instalación de los equipos requeridos para las comunicaciones antes señaladas. Para tal efecto, la solicitante exhibió dicho contrato de prestación de servicios a título gratuito celebrado entre ambas partes.

- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las empresas, productos y servicios mexicanos hacia otros países y con ello generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, el desarrollo de eventos automovilísticos organizados por la Fórmula 1 en otros países, ha generado beneficios importantes para el desarrollo social y cultural de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Basado en el reporte *Resident's Perception of the Socio-Cultural Impacts of the 2008 Formula 1 Singtel Singapore Grand Prix* © 2010 Cognizant Comm. Corp.

- i. La promoción de intercambio cultural, interacción y comprensión de otras culturas.
- ii. Impulso a la economía al generar empleos e incrementar los negocios.
- iii. Incremento del turismo y los ingresos derivados por el mismo.
- iv. Demostración de la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel.
- v. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local.
- vi. Promueve e incrementa la exposición global del país.
- vii. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y
- viii. Promueve la cohesión social.

Derivado de lo anterior, el Gran Premio de México en su edición 2015, es una herramienta para lograr la promoción de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. Se espera que esta sinergia genere una derrama económica directa total estimada en más de 100 mdd y un beneficio económico total de más de 400 mdd.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura. En este sentido, también son un soporte para la cohesión social y la gobernanza democrática.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará la Fundación en el desarrollo del

mismo, se justifica el uso social de la bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión de para uso social.

Finalmente, no pasa desapercibido que a través de eventos de esta clase, los fabricantes de automóviles han invertido en desarrollar tecnología e innovar, utilizando los circuitos de competencia como pruebas de concepto de importantes invenciones que tienen relevancia no sólo en la industria automotriz, sino en otras áreas como por ejemplo: (i) telemetría avanzada sobre el desempeño de los autos, (ii) tecnología en neumáticos, (iii) cajas de velocidades secuenciales, (iv) sistemas de seguridad activos y pasivos, entre otros.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud contiene las características técnicas de las estaciones y las bandas de frecuencia asociadas a cada una de ellas, así como más de 450 dispositivos que harán uso de los servicios que se prestarán en cada caso. Los sistemas de telecomunicaciones que harán uso del espectro radioeléctrico motivo de la concesión, se instalarán y operarán con equipos proporcionados por el operador del evento Gran Premio de México, señalándose que estos equipos sólo estarán en operación los días en que tendrá lugar el evento cultural citado.
- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante las manifestaciones correspondientes que acompañan la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a (i) técnica, mediante la trayectoria curricular de quienes prestan sus servicios a la Fundación para ese proyecto; (ii) económica, por medio de los estados financieros auditados de los ejercicios 2013 y 2014 presentados con su solicitud; (iii) jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la Fundación, y (iv) administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones al operador del evento.

El nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2448/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2566/2015 de fechas 8 de septiembre y 5 de



octubre de 2015, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/054/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió el dictamen de planificación espectral para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

"(...)

*Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias se describe en el Anexo A.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A
Cobertura	Se recomienda que la cobertura no exceda la periferia del Autódromo Hermanos Rodríguez.
Vigencia recomendada	Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, comunicó su dictamen a la Unidad de Concesiones y Servicios en los siguientes términos:

"(...)

*Después de haber realizado el análisis técnico correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (SAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); el estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética ha determinado la factibilidad de asignación de canales de frecuencias para 452 dispositivos de los 462 solicitados en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del Gran Premio de México de Fórmula Uno, lo anterior de acuerdo con las características técnicas indicadas en el ANEXO I del presente dictamen contenido en el disco compacto adjunto (...)"*

(Énfasis añadido).

De igual forma, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos recomendó que las frecuencias identificadas queden sujetas a las siguientes condiciones técnicas de operación:

"(...)

1. **Uso eficiente del espectro.** Se encomienda al concesionario aprovechar los beneficios de las tecnologías de última generación que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral para lograr una mayor tasa de transferencia de información por MHz de ancho de banda, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad del servicio.
2. **Cobertura.** El concesionario podrá usar las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta concesión únicamente dentro del Autódromo "Hermanos Rodríguez" ubicado en el complejo deportivo de Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
3. **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la Potencia de transmisión máxima autorizada por cada dispositivo conforme se establece en el Anexo I, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes.
4. **Uso Libre.** Los dispositivos que operen en bandas de frecuencias clasificadas como Espectro Libre (5470-5600 MHz y 2400-2483.5 MHz), se deberán de atener a las condiciones de operación que se manifiestan en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 13/03/2006 y 27/11/2012.
5. **Interferencia.** En caso de que se susciten problemas de interferencia perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona.
  - 5.1. **Convivencia con el Servicio Fijo Por Satélite.** Conforme al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro y de acuerdo a lo establecido en el CNAF, la banda de frecuencias de 3.4 a 3.7 GHz es utilizada por el servicio fijo por satélite. En tal sentido, el Concesionario deberá asegurar que los dispositivos que operen en canales de frecuencia dentro de esta banda no causen interferencias perjudiciales a los servicios satelitales. En caso de ocurrencia de interferencias perjudiciales a sistemas satelitales autorizados, el Concesionario deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las citadas interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aún con la implementación de medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales estas no cesen, el concesionario deberá suspender la operación de sus equipos de manera inmediata.
  - 5.2. **Convivencia con el Servicio de Radiodifusión.** Las 18 frecuencias identificadas en el Anexo I con números 264, 351, 352, 374, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 452, 453, 454, 455, 456 y 457, coinciden con bandas

*concesionadas para servicios de radiodifusión de televisión abierta, por lo que se deberá asegurar la convivencia con tales servicios a fin de no causar interferencias perjudiciales a los receptores de televisión cercanos al área de operación. Dicho lo anterior, los 18 dispositivos citados, no serán susceptibles de protección a posibles interferencias perjudiciales (...)*".

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los canales de frecuencias para los dispositivos identificados, se describen en el Anexo Técnico de la Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de la Fundación.

Aunado a lo anterior, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2463/201 del 9 de septiembre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/235/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...)*

- Actualmente Fundación CIE, CIE y sus subsidiarias no son concesionarios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.*
- El Reporte Anual 2014 de CIE así como el Reporte Anual 2014 de Televisa identifican que CIE y Televisa son socios en Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.*
- Televisa es una empresa mexicana que encabeza un grupo de empresas, que, entre otras actividades, ofrecen servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En dos mil catorce, Televisa fue declarada como integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.<sup>2</sup>*
- No obstante lo anterior, Fundación CIE precisa que la Solicitud de la Concesión para usar las bandas de frecuencias tiene como objetivo que está puede utilizar medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo del evento deportivo Gran Premio de México de Fórmula Uno.*
- Cabe señalar que dicho evento se llevará a cabo en un período de tiempo limitado y definido, pues comprende los días entre el treinta de octubre y el primero de noviembre de dos mil quince.*

<sup>2</sup> Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 del Pleno del Instituto, cuya versión pública está disponible en [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_77.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_77.pdf).

## VII. CONCLUSIONES

*Toda vez que la Solicitud de la Concesión para usar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico tiene como objetivo que la Fundación CIE utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de un evento específico, el Gran Premio de México de Fórmula Uno, el cual se llevará a cabo en un período de tiempo limitado y definido, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia del otorgamiento, por parte del Instituto, de la Concesión objeto de la Solicitud.  
(...)"*

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga en favor de Fundación CIE, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, con una vigencia a partir del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2015.

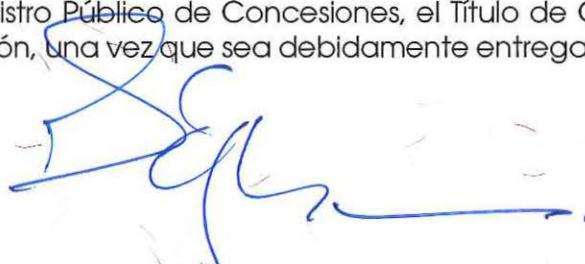
**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a requerir el pago de los derechos aplicables previstos en el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fundación CIE, A.C., el contenido de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones, el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y, en lo particular respecto al Considerando Tercero, con el voto concurrente del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

El Resolutivo Cuarto fue aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, dado que se adicionó durante la sesión.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/231015/153.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueróa, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió voto razonado concurrente a favor por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.